

COLEGIO DOMINGO SANTA MARÍA
PUERTO MONTT



Desde el sur, forjamos el futuro

Protocolo de Actuación para el Reconocimiento de la Identidad de Género de niños, niñas y estudiantes trans, en la institución educativa.



Marco conceptual

Para efectos de la elaboración de este protocolo se han considerado las definiciones señaladas por la Ley N° 21.120 que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género. Se entenderá por:

Género: se refiere a los roles, comportamientos, actividades, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.

Identidad de género: convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción de nacimiento.

Expresión de género: manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.

Trans: término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con su sexo verificado en el acta de inscripción del nacimiento.

Se entenderá en este Reglamento, “trans” a toda persona cuya identidad de género difiere del sexo verificado en el acta de inscripción del nacimiento.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación, tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y a la normativa educacional vigente, el establecimiento regula el procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género de los niños, niñas y estudiantes trans.

El presente protocolo se basa en los principios de la dignidad del ser humano, interés superior del niño/a y adolescente, la no discriminación arbitraria y sana convivencia escolar. A su vez, para el reconocimiento de la identidad de género se velará por el respeto sobre el derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva, a que se respete su integridad física, psicológica y moral, a estudiar en ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario y a expresar libremente su identidad de género y orientación sexual.

El procedimiento se iniciará:

ETAPAS	ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
1. Recepción de la solicitud	1.1 Dar cuenta de los hechos y tomar conocimiento de la situación	Orientador	5 días hábiles en entrevista a el/la estudiante y a sus apoderados
	1.2 Registro de la situación	Director del Establecimiento	01 día hábil desde que se toma conocimiento de los hechos
2. Medidas adoptadas por el Establecimiento	2.1 Medidas adoptadas por el Establecimiento con consentimiento acordado con los padres, apoderados o tutor	Orientador	72 horas si es leve 48 horas si es grave 24 horas si es muy grave
3. Informar a la Comunidad Educativa	3.1 Reconocimiento de identidad de género	Orientador	03 días hábiles desde que finaliza el plazo para recabar información.

1.1 Dar cuenta de los hechos y tomar conocimiento de la situación

- Solicitud por parte de los padres, apoderados o tutor de aquellos niños, niñas y estudiantes que se identifican como trans solicitando una entrevista a Dirección si son menores de 14 años.
- Si el/la estudiante tiene 14 o más años de edad podrá informar la situación a Dirección directamente.

- La Dirección tiene un plazo de 5 días hábiles para citar a entrevista al estudiante y sus padres, apoderado o tutor, si corresponde y registrar en acta los acuerdos adoptados y las firmas de todas las partes.
- El establecimiento deberá implementar medidas básicas de apoyo al estudiante con el consentimiento firmado de los padres, apoderados o tutor.

2.1 Medidas adoptadas por el Establecimiento con consentimiento acordado con los padres, apoderados o tutor

- Apoyo al niño/a, joven y su familia: desde el equipo directivo del establecimiento y de todos los integrantes de la comunidad educativa, deben velar porque exista un diálogo permanente y fluido entre la/el profesor/a jefe, el/la niño/a o joven y su familia.
- Orientaciones a la comunidad educativa: promover espacios de reflexión, capacitación, orientación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y estudiantes trans.
- Uso del nombre social en los espacios educativos: como una forma de velar por su identidad de género, el orientador instruye a todos los/los adultos del establecimiento para que sea nombrado/a con el nombre social que ha dado a conocer a todos los ambientes que componen el espacio educativo. Los/las niños/as y estudiantes trans mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la ley n° 17.344, que regula esta materia.
- Uso del nombre legal en documentos legales: el nombre legal de la niña, niño o estudiante trans seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento, tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente los establecimientos educacionales podrán agregar en el libro de clases el nombre social de la niña, niño o estudiante, para facilitar la integración del alumno/a y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia.
- Presentación personal: tendrán el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuados a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre.
- Uso de servicios higiénicos: se deberá dar las facilidades a las niñas, niños y estudiantes trans para el uso de baños y duchas de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género.

3.1 Reconocimiento de identidad de género

- Se deberá informar acerca del reconocimiento de identidad de género, a los docentes, asistentes de la educación y administrativos, con el fin de que sean respetados los acuerdos consignados en el Acta Simple firmada entre padres, apoderados o tutor y dirección.
- Todas las medidas deben ser acordadas con los padres, apoderados o tutor del estudiante si corresponde.